# DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

# Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación definitiva y exposición al público del reglamento marco de constitución y funcionamiento del Consejo Local de la Tercera Edad.

#### **EDICTO**

**BUTLLETÍ OFICIAL** 

DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2012 resolvió las alegaciones presentadas al Reglamento Marco de Constitución y Funcionamiento del Consejo Local

Tal y como se establece en el punto Tercero del acuerdo y una vez incorporadas las modificaciones y correcciones, se entiende definitivamente aprobado y se publica su texto íntegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al efecto de su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

REGLAMENTO MARCO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONA-MIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA TERCERA EDAD.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alfafar, consciente de la necesidad de promover un marco de planificación, coordinación, convivencia y trabajo con las personas mayores que asuma las nuevas demandas participativas de información de la actividad municipal y participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos de carácter local, ha promovido la creación del Consell Local de la Tercera Edad.

La esencia de este Reglamento Marco de Constitución y Funcionamiento del Consejo Local de la Tercera Edad, es posibilitar una actuación integral en materia de la promoción del Bienestar Social de las personas mayores desde el punto de vista político, económico, social y cultural.

La constitución de este modelo de participación ciudadana reconocerá a las personas mayores como sujetos activos de los procesos

Estamos convencidos que el Reglamento Marco de constitución y funcionamiento del Consejo Local de la Tercera Edad consolidará un cauce de participación social donde las personas mayores de nuestra comunidad podrán llevar sus propuestas, análisis y demandas como mejor instrumento de reconocimiento, visualización y articulación del papel de referentes sociales que deben cumplir las personas de más edad y experiencia de una comunidad.

# TITULO PRELIMINAR

DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE LA TER-CERA EDAD

# DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.

El Consejo Local de la Tercera Edad se constituye como un órgano permanente de carácter consultivo, complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés de promoción y de coordinación del colectivo representado.

Artículo 2º.

El Consejo Local de la Tercera Edad, en adelante Consejo, desarrollará sus actuaciones dentro del ámbito territorial de este Municipio. No obstante, éste podrá participar en actos y ser componente de órganos de ámbito superior al local.

Artículo 3º.

- El Consejo Local de la Tercera Edad intervendrá en el marco de:
- a) Instrumentar la participación y la colaboración de las personas mayores en el ámbito territorial local.
- b) Definir, aplicar y seguir la planificación y ordenación de los servicios dirigidos a las personas mayores.
- c) Posibilitar una actuación integral en materia de la promoción del Bienestar Social de las personas mayores desde el punto de vista político, económico, social y cultural.

- d) Desarrollar actuaciones y planes de trabajo reales y efectivos, para la mejor atención a sus necesidades.
- e) Establecer vínculos de cooperación con organizaciones cuyo objeto este enmarcado en la defensa de los intereses generales de las personas mayores.
- f) Fortalecer las organizaciones de personas mayores del municipio mejorando su capacidad organizativa y eficacia.
- g) Fomentar la colaboración y la cooperación asociativa.

#### TITULO I

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE LA TERCERA EDAD

CAPITULO I

DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 4º.

- 1. Podrán ser miembros del Consejo:
- a) Las vecinas y vecinos con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3º del presente reglamento. Su designación será a propuesta del Presidente del Consejo.
- b) Las Entidades ciudadanas cuyo objeto sea únicamente la defensa, fomento o mejora de los intereses de las personas mayores, que se encuentren reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
- c) Los/as funcionarios/as municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el ayuntamiento pleno.
- 2. Los componentes del Consejo Local de la Tercera Edad serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a, mediante el oportuno Decreto

Artículo 5°.

Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el artículo anterior, para formar parte del Consejo deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) No tener una finalidad lucrativa.
- b) Su ámbito de actuación sea el municipio de Alfafar.
- c) Solicitar por escrito al Ayuntamiento su admisión al Consejo.
- d) Aceptar el texto del reglamento del Consejo.
- e) Designar dos Delegados/as y facilitar el domicilio social del mismo y de la entidad que representa.
- f) Colaborar en las actividades del Consejo y participar en los ple-
- g) Informar a las asociaciones, entidades o grupos a que se pertenezca de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo.
- h) Notificar, por escrito, al Consejo las modificaciones de sus estatutos particularmente cuanto se alteran los fines y objetivos de la entidad.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Artículo 6º.

Son funciones del Consejo Local de la Tercera Edad:

- 1. Estudiar y analizar la situación de las personas mayores de la
- 2. Recabar la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés para el desarrollo de la labor del Consejo.
- 3. Emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos sobre personas mayores, en particular la prevención de su marginación, a requerimiento de un órgano municipal, o por un tercio de los componentes del Consejo.
- 4. Examinar de forma continua las necesidades en el ámbito de las personas mayores, analizar su priorización, y estimular la implicación de las personas, y entidades de la ciudad en este aspecto.
- 5. Promover estrategias o programas que tengan por objeto la atención de las personas mayores, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados.
- 6. Proponer planes de interacción entre las distintas Áreas municipales con la intención de prever o paliar los problemas de este sector de la población.

7. Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el bienestar social y la atención de las personas mayores del Munici-

**BUTLLETÍ OFICIAL** 

DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

- 8. Fomentar la mejora continuada del sector asociativo con la finalidad de mejorar su eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales de las personas mayores, y velar por su presencia en este órgano de participación.
- 9. Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones públicas o privadas, en el marco de la realización de proyectos de interés para el sector.
- 10. Conocer los Acuerdos, de carácter decisorio, adoptados por cualquier órgano del Ayuntamiento que afecten al objeto del Consejo.
- 11. Ser informado de las reclamaciones que se presenten relativas al funcionamiento de los servicios locales cuando tengan por objeto asuntos cuya supervisión corresponda al Consejo.
- 12. Cuantas otras pudieran serles atribuidas.

TITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 7º.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de la Tercera Edad

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b) El Pleno.
- c) Las Comisiones de trabajo.
- d) La Secretaría.

CAPITULO II

# DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA

Artículo 8º.

1. La Presidencia del Consejo Local de la Tercera Edad corresponderá al Alcalde/sa o Concejal/a en que delegue.

En caso de ausencia del Presidente/a o por delegación expresa del mismo, la presidencia será ejercida por el Vicepresidente/a.

- 2. Corresponden a la Presidencia las funciones de:
- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito de las competencias del Consejo Local.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y comisiones pudiendo delegar en el pleno del Consejo dicha representación.
- e) Acordar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.
- g) Invitar al Pleno del Consejo a las sesiones de las comisiones de trabajo que se creen, con voz pero sin voto y a las personas que estime oportuno, en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de presidente/a del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas.
- 3. En la presidencia de las sesiones, serán competencia del Presidente/a:
- a. Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y si es el caso, suspenderlos atendiendo a causas justificadas.
- b. Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación.
- 4. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal/a Delegado/a del Área de Bienestar Social.

En caso de ausencia del mismo, o por su delegación expresa, su función será ejercida por un Concejal/a de la Corporación miembro del Consejo. La misión fundamental será la sustitución del presidente/a en los casos de ausencia en el ejercicio de su cargo, vacante o enfer-

CAPITULO III

**DEL PLENO** Artículo 9º.

- 1. El Consejo, atendiendo a lo establecido en el artículo 4º, estará compuesto por los siguientes miembros:
- a) La Presidencia, que corresponderá al Alcalde-sa o Concejal/a en que delegue.
- b) La Vicepresidencia corresponderá al Concejal/a- Delegado/a del Área de Bienestar Social.
- c) Hasta cinco vecinos en número proporcional (1/1) al número de Asociaciones con representación en el Consejo.
- d) Dos representantes por cada Asociación perteneciente al Consejo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º, apartado 1.b).
- e) Un Vocal en representación de la Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alfafar.
- f) Aquellos funcionarios/as municipales que desempeñen cargos relacionados con las actuaciones del Consejo y que así sean designados por el ayuntamiento pleno.
- g) El Secretario/a que asistirá a las reuniones con voz pero sin
- 2. Los/as representantes, titular y suplente, del Consejo Municipal de la Tercera Edad serán nombrados por resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alfafar.
- 3. Los/as representantes no pertenecientes al Ayuntamiento tendrán una credencial que les identifique como miembros del Consejo para el desarrollo de sus funciones.
- 4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.4 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se garantizará la participación paritaria de mujeres y hombres en la composición del Consejo.

Artículo 10°.

- 1. La extinción del mandato de los miembros del Consejo coincidirá con la celebración de las elecciones municipales, salvo que el Alcalde/sa sea sustituido mediante una moción de censura, en cuyo caso se procederá a la elección de la totalidad de miembros del Consejo.
- 2. No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Local de la Tercera Edad se perderá:
- a) Por voluntad propia expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.
- c) Por la disolución de la Asociación, Grupo o colectivo al que re-
- d) Por cambio sustancial en los Estatutos de la Asociación que modifiquen el criterio por el cual fueron designadas.
- e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros en representación de la Corporación Local.
- f) Por fallecimiento.
- 3. La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por resolución de Alcaldía.

Artículo 11°.

- 1. El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo.
- 2. Al Pleno le corresponde:
- a) Elaborar el programa de trabajo del Consejo y priorizar sus actua-
- b) Promover todas las actuaciones que se estimen necesarias que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.
- c) Constituir las comisiones de trabajo y designar a los miembros que formen parte de ella y las competencias que se le atribuyen.
- d) Estudiar las iniciativas e informes emitidos por las comisiones de trabajo.
- e) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya con-
- f) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Munici-

- BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA
- g) Aprobar si procede el Acta de la Sesión anterior del Pleno y decidir el Orden del Día de la siguiente.
- h) Aprobar las normas internas de funcionamiento, y si es el caso, proceder a su modificación.
- i) Conocer los informes elaborados por órganos específicos a requerimiento de la presidencia del Consejo.
- j) Designar a los miembros que deben representar al Consejo en los Actos o actividades que corresponda.
- k) Designar a los miembros que deban asistir a las Comisiones Informativas municipales, Tanto en el caso de que fuesen requeridos para ello o cuando se presente una iniciativa.
- l) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno municipal.
- m) Elaborar, aprobar y remitir a los Órganos de Gobierno municipales una Memoria Anual en la que se incluirá:
- Descripción de las acciones desarrolladas.
- Exposición y Análisis de la problemática social detectada.
- Plantear propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- n) Cualquiera otra función que corresponda al Consejo de la Tercera Edad y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

# CAPITULO IV

### DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 12°.

Las Comisiones de Trabajo serán creadas por decisión del Pleno del Consejo, y en su acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que desarrollarán en la misma.

Artículo 13º.

- 1. Las comisiones de trabajo, estarán compuestas por:
- a) El Coordinador de la comisión.
- b) Los miembros del Consejo que lo soliciten y sean ratificados por el Pleno del mismo.
- c) Los Asesores que, ocasionalmente, se estimen convenientes
- d) El Secretario del grupo de trabajo que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.
- 2. El Coordinador de la comisión será el nombrado por la Presidencia del Consejo.

En caso de ausencia del Coordinador o por delegación expresa del mismo, la coordinación de la comisión será ejercida por un Concejal de la Corporación que sea miembro de dicha comisión o en su defecto por un representante de las Asociaciones integrantes del Conseio.

3. Podrán ser designados, a propuesta del Pleno, técnicos municipales u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia por su especial conocimiento de la materia objeto del estudio.

Artículo 14°.

La condición de miembro de la Comisión de Trabajo se perderá además de las causas previstas en el artículo 10°, por decisión del órgano que lo designó.

Artículo 15°.

Las funciones de las Comisiones de Trabajo serán las que les deleguen o pudieran encomendar el pleno del Consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que deban ser sometidos a su consideración.

Artículo 16°.

Las funciones del Coordinador de la Comisión de Trabajo son las siguientes:

- a) Organizar y moderar el funcionamiento de la comisión.
- b) Convocar las sesiones de la comisión de trabajo, acompañando a la convocatoria el orden del día de la sesión así como, los documentos que se estimen precisos.
- c) Canalizar la documentación elaborada por la comisión que deba ser objeto de estudio o debate en el pleno del Consejo.

# CAPITULO V

DE LA SECRETARÍA

Artículo 17º.

- 1. El Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Alfafar, a propuesta del Secretario/a General del Ayuntamiento, designará a aquella persona que haya de desempeñar la Secretaría del Consejo Local.
- 2. Esta función se desempeñará en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, sobre régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 18º

La Secretaría bajo la dirección de la Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del pleno del consejo y elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente/a.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro así como, todas las inherentes a su condición.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSE-JO

#### CAPITULO I

# DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 19°.

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados en los Plenos del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas e intereses en el ámbito del Conseio.
- e) Participar, con derecho a voz y voto, en las reuniones del Conseio.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación, y le sean precisos para desarrollar una propuesta.
- g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se crean oportunos.
- h) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

# CAPITULO II

# DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 20°.

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias y en las comisiones de trabajo en que sean miembros, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adopta-
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo.
- c) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento.
- d) Designar, en los casos que corresponde, de acuerdo al artículo 4º del presente Reglamento, a los representantes físicos que ostentaran su representación en el Pleno del Consejo.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en el caso de Asociaciones, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a los criterios de su designación, por el pleno municipal.
- f) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ostente la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien represente.
- g) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

# TITULO IV

DEL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

DEL PLENO.

Artículo 21º.

1. El Pleno del Consejo Local de la Tercera Edad se reunirá con carácter ordinario, una vez por semestre, y con carácter extraordina-

rio, cuantas veces sea necesario a propuesta del Presidente/a o de un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria del Consejo Local de la Tercera Edad, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8º.2.e, se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos días de antelación para las extraordinarias.

#### Artículo 22°.

- 1. El Pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros del Consejo.
- 2. En caso contrario, se constituirá el Consejo en segunda convocatoria media hora más tarde, con cualquiera que fuese el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.

#### Artículo 23°.

La Concejalía de la Tercera Edad del Ayuntamiento de Alfafar garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo.

### CAPITULO II

# DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

#### Artículo 24°.

Las Comisiones de Trabajo pueden ser permanentes o especiales y se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 12° y13° del presente Reglamento.

#### Artículo 25°.

- 1. Las Comisiones permanentes son aquellas en las que se trataran determinadas cuestiones con carácter general, a propuesta del Pleno del Consejo.
- 2. Las Comisiones especiales serán aquellas, constituidas para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento en que sé de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.
- 3. Las Comisiones de Trabajo permanentes y especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el Pleno del Consejo.

# CAPITULO III

# DE LAS VOTACIONES

# Artículo 26°.

- 1. Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.
- 2. El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.
- 3. El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo.
- 4. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

# Artículo 27°.

- 1. Son votaciones ordinarias, las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.
- 2. Son nominales, aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente/a; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde un "si", "no" o "me abstengo".
- 3. Son secretas aquellas votaciones que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

# Artículo 28°.

En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente/a del Consejo.

# Artículo 29°.

- 1. Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.
- 2. Finalizada la votación el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado, en vista del cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

# CAPITULO IV

# REFORMA DEL REGLAMENTO

# Artículo 30°.

El presente reglamento podrá ser reformado por acuerdo del Pleno del Consejo, adoptado por mayoría absoluta, previo informe de la Comisión de Reglamento que a tales efectos se constituya.

La iniciativa para la reforma del reglamento corresponde al presidente/a o por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

#### CAPITULO V

# DE LA DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

# Artículo 31º.

- 1. La disolución del Consejo Local de la Tercera Edad, se efectuará por acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.
- 2. No obstante lo anterior, la disolución del Consejo, puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo de ¾ del mismo.

#### DISPOSICIONES FINALES.

#### Primera.

La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo será establecido en el correspondiente acuerdo plenario.

# Segunda

En lo no previsto en el presente Reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo de Personas Mayores corresponderá a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- La Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de Abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.
- Real Decreto 2586/86, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administraciones Locales
- La Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

# Tercero.

Este reglamento entrará en vigor, el día siguiente de haberse publicado su texto integro, en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que el Pleno del Consejo acuerde su modificación o derogación.

Alfafar, a 31 de enero de 2013.—El alcalde-presidente, Juan Ramón Adsuara Monlleó.

2013/3324